



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de Junio de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CANO OSPINA

DEMANDADO: CASUR

RADICADO: 2015-00607

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER CANO OSPINA** a través de apoderado judicial, en contra de la **CASUR.**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado demandante indicar al despacho, cual es el acto administrativo al cual le pretende le sea declarada la nulidad, en tanto que dentro de la demanda indica que eleva pretensiones en contra del acto ficto originado en la petición presentada el día 28 de noviembre de 2012 (fl. 38), pero revisado el poder (fl. 1), se tiene que lo pretendido es la nulidad de un acto ficto originado en una petición realizada el 03 de julio de 2014. En caso de que el acto demandado efectivamente sea el indicado a folio 38 del expediente, el apoderado deberá aportar una copia de la petición realizada a la entidad y un nuevo poder en el cual se le faculte presentar pretensiones en contra del mismo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV